

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/05/2023.- INTERPUESTO POR EL C. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT, Representante propietario del Partido Político Estatal Conciencia Popular, **EN CONTRA DE:** “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, mediante el cual se realiza el ajuste de la entrega de financiamiento adicional a los partidos políticos locales en proceso electoral, derivado de la reforma a la ley electoral del Estado publicada en el periódico oficial del Estado, en fecha 29 de julio de 2023” (sic); **DEL CUAL SE DICTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 18 dieciocho de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.

PRIMERO. Téngase por recibido a las **14:40 catorce horas con cuarenta minutos del día 17 diecisiete de octubre del año 2023 dos mil veintitrés**, escrito de presentación y de demanda interpuesto por el **Partido Conciencia Popular** a través de su representante **Oscar Carlos Vera Fabregat**, por medio del cual interpone **Juicio de Revisión Constitucional Electoral** en contra de la resolución emitida por este Tribunal con fecha 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés dentro del Recurso de Revisión con número de expediente **TESLP/RR/05/2023**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, 89, 90 y 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, de la interposición del referido recurso, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.

TERCERO. Hágase del conocimiento público la interposición del referido recurso, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que, dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado;

CUARTO. Certifíquese el término legal del que disponían los recurrentes para interponer el medio de impugnación.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; remítase de inmediato con carácter devolutivo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el expediente original del expediente **TESLP/RR/05/2023** del índice de este Tribunal, adjuntando el escrito mediante el cual se presentó el citado Juicio, la cédula de notificación a terceros interesados que publique el Secretario General de Acuerdos, así como el informe circunstanciado que rinda este Tribunal Electoral del Estado, por conducto de la **Magistrada Yolanda Pedroza Reyes**, ponente en el presente asunto.

SEXO. *Fenecido el plazo legal de publicación del medio de impugnación que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), y 91 punto 1, de la Ley General, y previa certificación que se asiente por la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítanse, en su caso, los escritos de los terceros interesados, y demás documentos que se hayan acompañado a los mismos, mediante servicio de mensajería, por considerarse la vía más expedita para tal efecto.*

SÉPTIMO. *Fórmese cuadernillo con las actuaciones y constancias que se generen en ausencia del expediente original, respetando folio consecutivo, a fin que, una vez que sea devuelto el expediente de mérito, se glosen como corresponda.*

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.